

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014	Gerardo López Anaya.	FECHA RESOLUCIÓN: 02/julio/2014
Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente CONFIRMAR la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad.</p> <p>En ese orden de ideas, éste Órgano Colegiado concluye que la canalización de la solicitud de información fue procedente, en consecuencia resulta infundado el agravio del recurrente, ya que la actuación del Ente se apegó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad aplicable.</p>		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0874/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gerardo López Anaya, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0110000060514, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito se me informe, cuál es el fundamento jurídico y fecha de publicación de las adiciones, reformas o modificaciones que dan facultades de supervisión al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en materia de transporte al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y Reglamento de Transporte del Distrito Federal y que antes eran ejercitadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, y de ser posible se me envíe por sistema INFOMEXDF la parte o partes conducentes de las publicaciones relativas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)

II. El veintiuno de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó el oficio sin número y sin fecha emitido por la Responsable de la Oficina de Información Pública, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública número 0110000060514,

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

Le informamos que su petición de información pública, no es del ámbito de esta Secretaría y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. en vigor, le informamos que se turna a través del Sistema INFOMEX a las siguientes dependencias: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, generándose los folios correspondientes: 0116000066214, 0313500035814, independientemente de lo anterior puede solicitar informes directamente a esa dependencia, le proporciono los datos:

*Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Encargado de la OIP.: Lic. Oscar López Rosas
Candelaria de los Patos S/N, 1° Piso Col. 10 de Mayo, C.P. 15290
Del. Venustiano Carranza
Tel. 5522 5140 Ext. 112
oip_cjsl@df.gob.mx*

*Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Responsable de la OIP.: Lic. José Misael Elorza Ruiz
Carolina 132, 8° Piso, Col. Noche Buena, C.P. 03720 Del. Benito Juárez
Tel. 4770 7700 Ext. 1460
oip.inveadf@df.gob.mx..." (sic)*

III. El seis de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión señalando como inconformidad la falta de respuesta y la canalización a otro Ente, debido a que transgredió su garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la respuesta no le permitía conocer la información solicitada.

IV. El ocho de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX", a la solicitud de información con folio 0110000060514.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico a través del cual el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión de una segunda respuesta mediante el oficio sin número y fecha en el cual informó lo siguiente:

“...Como se informó en la canalización que se le notificó, la información que requiere es de la competencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ya que usted pregunta por atribuciones de esta; y de la Consejería Jurídica, la cual tiene como atribuciones, entre otros, expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Políticos Administrativos, órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; así como coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar; así como aprobar y sancionar las normas administrativo-jurídicas que se elaboren con el propósito de actualizar, modernizar, reordenar y simplificar la Administración Pública y promover la utilización de las nuevas tecnologías para hacer más eficiente la consulta del marco normativo jurídico.

Sin embargo en pro de la máxima publicidad, esta Secretaría realizó una búsqueda exhaustiva, y en alcance a la canalización notificada anteriormente, de la información que solicita respecto al fundamento jurídico y fecha de publicación de las adiciones, reformas o modificaciones que dan facultades de supervisión al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en materia de transporte..., le informo:

Con fecha 26 de enero de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decretó de la Ley del INVEA, otorgándole facultad de verificación administrativa, en diversas materias a dicho Instituto, especificando en el transitorio Décimo Primero que “las menciones que en otras disposiciones se hagan a Dependencias y Órganos vinculados con facultades de verificación administrativa, se entenderán hechas al Instituto”

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

Sin embargo fue hasta las reformas publicadas el 14 de febrero de 2011 que la Ley establece de manera específica las facultades de verificación en materia de transporte y como establece el artículo 7 apartado A, parte I, inciso g), de las reformas, aclarando en el transitorio segundo de dichas reformas, que las “menciones que en otras disposiciones se hagan de la Secretaría de Transportes y Vialidad vinculadas con facultades de verificación administrativa, se entenderán hechas al Instituto”.

...” (sic)

El Ente Obligado anexó a su respuesta las siguientes documentales:

- La Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1032, del catorce de febrero de dos mil once.
- La Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 766, del veintiséis de enero de dos mil diez.

VI. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número y sin fecha mediante el cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que señaló lo siguiente:

- Negó que la respuesta recurrida haya vulnerado el derecho de acceso a la información, y a la seguridad jurídica del recurrente, debido a que no se entorpeció el acceso a la información, ya que orientó de manera fundada y motivada la solicitud de información a la Consejería Jurídica y Servicios Legales y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al ser el requerimiento del solicitante el conocer el fundamento jurídico y fechas de publicación de las modificaciones de las facultades del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para supervisar en materia de transporte.
- Que al advertir que la información requerida era competencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, al ser esta última la atribución de expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, a excepción a

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

aquellos relativos a la materia fiscal, que regían la actuación y funcionamiento de las Dependencias.

- Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y en estricto apego al derecho de acceso a la información pública, emitió una segunda respuesta, la cual fue enviada al recurrente a través de su correo electrónico (descrita en el Resultando anterior).
- Solicitó la confirmación de su respuesta así como el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al oficio anterior, el Ente recurrido adjuntó los siguientes documentos:

- Impresión del correo electrónico enviado al recurrente, el dieciséis de mayo de dos mil catorce, en el que notificó la segunda respuesta emitida en alcance a su solicitud con folio 0110000060514.

VII. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley, además de hacer del conocimiento la emisión y notificación al recurrente de una segunda respuesta.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta emitidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El cuatro de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El trece de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el análisis del expediente.

X. El veinte de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Sin embargo, en el oficio sin número del dieciséis de mayo del dos mil catorce, a través del cual el Ente Obligado rindió su informe de ley, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

haber emitido una segunda respuesta, con la que consideró se satisfizo la solicitud de información del particular y en consecuencia no existía materia de estudio en el presente recurso de revisión.

En ese sentido, debe aclararse al Ente Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando se compruebe que haya quedado sin materia el presente recurso, interpretándose que el recurso queda sin materia, sólo cuando se satisfaga la solicitud del particular, al haber quedado sin efectos el acto impugnado.

Por lo anterior, los argumentos formulados por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, en el informe de ley para sostener la procedencia del sobreseimiento bajo la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, en el sentido de que dio cumplimiento al requerimiento formulado en la solicitud de información del ahora recurrente mediante una segunda respuesta, es de señalar al Ente recurrido que, tratándose de respuestas notificadas durante la substanciación de los recursos de revisión, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, y no así la fracción V, por lo tanto, este Instituto analiza la procedencia de dicha causal, misma que a la letra señala lo siguiente.

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

En ese sentido, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante la substanciación** del presente medio de impugnación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con los requerimientos de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la segunda respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto haya dado vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Señalado lo anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales que se encuentran dentro del expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En ese sentido, por razón de método y estudio este Instituto procede en primer término a analizar el **segundo** requisito de la causal de sobreseimiento señalada, misma que consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (seis de mayo de dos mil catorce), el Ente Obligado haya notificado al recurrente una segunda respuesta a la solicitud de información que motivó la interposición del medio de impugnación.

Por lo anterior, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, consistente en la impresión del correo electrónico del dieciséis de mayo de dos mil catorce, enviado al medio autorizado por el recurrente para oír y recibir notificaciones en la solicitud de información, a través del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento del ahora recurrente el contenido de la segunda respuesta, la cual fue



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

transcrita en el Resultando V, de la presente resolución.

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado advierte que el dieciséis de mayo de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó en la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones en la solicitud de información la segunda respuesta emitida con motivo de la solicitud, por lo que con la referida vía de notificación se concluye que queda satisfecho el **segundo** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la segunda respuesta referida por el Ente Obligado satisfizo el **primero** de los requisitos planteados, es necesario analizar el contenido de la segunda respuesta emitida durante la sustanciación con la finalidad de verificar si cumplió con los requerimientos del particular.

En ese sentido, es necesario ilustrar la controversia planteada, a efecto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, por lo cual resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
	“... Con fecha 26 de enero de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decretó de la Ley del INVEA, otorgándole facultad de verificación administrativa, en diversas materias a dicho Instituto, especificando en el transitorio Décimo Primero que “las menciones que en otras disposiciones se hagan a Dependencias y Órganos vinculados con

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

	<p><i>facultades de verificación administrativa, se entenderán hechas al Instituto”</i></p> <p><i>Sin embargo fue hasta las reformas publicadas el 14 de febrero de 2011 que la Ley establece de manera específica las facultades de verificación en materia de transporte y como establece el artículo 7 apartado A, parte I, inciso g), de las reformas, aclarando en el transitorio segundo de dichas reformas, que las “menciones que en otras disposiciones se hagan de la Secretaría de Transportes y Vialidad vinculadas con facultades de verificación administrativa, se entenderán hechas al Instituto”. (sic)</i></p>
<p>“ ...</p> <p>1.Solicito se me informe, cuál es el fundamento jurídico y fecha de publicación de las adiciones, reformas o modificaciones que dan facultades de supervisión al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en materia de transporte:</p> <p>al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,</p>	<p>(NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO)</p>
<p>2. Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal</p>	<p>(NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO)</p>
<p>3. y Reglamento de Transporte del Distrito Federal y que antes eran ejercitadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, y de ser posible se me envíe por sistema INFOMEXDF la parte o partes conducentes de las publicaciones relativas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)</p>	<p>(NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO)</p>

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por lo anterior, luego de la revisión realizada entre la solicitud de información y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, se advirtió que éste se pronunció únicamente respecto a las facultades que le confiere la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para realizar verificaciones en materia de transporte público mercantil y privado de pasajero y de carga, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, siendo que de la lectura a la solicitud de información se advierte que el particular requirió que el Ente recurrido se pronunciara respecto al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y el Reglamento de Transporte del Distrito Federal, por lo que no guarda relación alguna con lo solicitado.

En ese sentido, se advierte que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento que no puede considerarse por este Instituto suficiente para atender la solicitud de información, ya que de la lectura hecha tanto a la solicitud como a la respuesta emitida en atención de la misma, es innegable para este Órgano Colegiado que esta última no se ajustó al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*X. Expedirse de manera **congruente con lo solicitado** y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

De lo anterior, se advierte que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta**; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada requerimiento lo cual en el presente asunto no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, es evidente que con la segunda respuesta no se satisfizo lo requerido en la solicitud de información debido a que el Ente Obligado, no realizó pronunciamiento alguno en relación a indicar las fechas a partir de las cuales contaba con atribuciones,

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para realizar supervisiones (verificaciones) en materia de transportes, por adiciones, reformas o modificaciones a las siguientes legislaciones: Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y Reglamento de Transporte del Distrito Federal y que antes eran ejercitadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, y remitir las publicaciones relativas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no haber quedado satisfechos por completo los requerimientos de información del particular, en consecuencia se desestima la causal de sobreseimiento referida y resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada, se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>"Solicito se me informe, cuál es el fundamento jurídico y fecha de publicación de las adiciones, reformas o modificaciones que dan facultades de supervisión al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en materia de transporte al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y Reglamento de Transporte del Distrito Federal y que antes eran ejercitadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, y de ser posible se me envíe por</p>	<p>"... En atención a su solicitud de información pública número 0110000060514,</p> <p>Le informamos que su petición de información pública, no es del ámbito de esta Secretaría y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. en vigor, le informamos que se turna a través del Sistema INFOMEX a las siguientes dependencias: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, generándose los folios correspondientes: 0116000066214, 0313500035814, independientemente de lo anterior puede solicitar informes directamente a esa dependencia, le proporciono los datos:</p> <p>Consejería Jurídica y de Servicios Legales Encargado de la OIP.: Lic. Oscar López Rosas Candelaria de los Patos S/N, 1º Piso Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza Tel. 5522 5140 Ext. 112 oip_cjisl@df.gob.mx</p> <p>Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal Responsable de la OIP.: Lic. José Misael Elorza Ruiz Carolina 132, 8º Piso, Col. Noche Buena, C.P. 03720 Del. Benito Juárez Tel. 4770 7700 Ext. 1460 oip.inveadf@df.gob.mx..." (sic)</p>	<p>Único. La falta de respuesta y la canalización a otro Ente, debido a que transgredió su garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la respuesta que se entregó no permitió conocer la información solicitada.</p>



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

<i>sistema INFOMEXDF la parte o partes conducentes de las publicaciones relativas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.” (sic)</i>		
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” obtenidos del sistema electrónico “INFOMEX” respectivamente.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**, la cual ha sido transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En ese sentido, este Instituto advierte que al momento de rendir el informe de ley el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión de una segunda respuesta, la cual ha sido objeto de estudio en el Considerando Segundo.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

Expuestas en los términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

Por lo anterior, se procede al análisis del **único** agravio formulado por el recurrente, en el cual manifestó su inconformidad con la falta de respuesta y la canalización a otro Ente, debido a que se transgredió su garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la respuesta que se dio no permitía conocer la información solicitada.

En ese orden de ideas, del estudio de la solicitud de información se advierte que el particular requirió *“cuál es el fundamento jurídico y fecha de publicación de las reformas y modificaciones que dan facultades al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; en materia de transporte, en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y que antes eran ejercitadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad”* (sic), a lo que el Ente Obligado respondió que la información requerida, no era del ámbito de su competencia, por lo que turnó a través del sistema electrónico *“INFOMEX”*, dicha solicitud al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo anterior, a efecto de verificar la veracidad de lo manifestado por el Ente Obligado, respecto a que no puede proporcionar la información requerida por el

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

particular, este Instituto considera procedente revisar la normatividad aplicable a efecto de analizar las facultades con que cuenta dicha Secretaría, mismas que a la letra señalan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 31. *A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de transporte y vialidad del Distrito Federal;

III. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

IV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Delegaciones puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar al Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;

XI. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer al Jefe de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la de los dispositivos de control de tránsito y preparar los proyectos ejecutivos correspondientes;

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale el estatuto de gobierno y el Jefe de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad, y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, ciclistas, conductores y usuarios.*

Es responsabilidad de la Administración Pública asegurar, controlar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se efectúen con apego a la Normatividad aplicable en la materia.

De la normatividad señalada, se advierte lo siguiente:

- La Secretaría de Transportes y Vialidad tiene a su cargo las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano y la planeación de vialidades, formula y conduce la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal; determina las rutas

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisa las rutas de penetración o de paso, autorizar, cuando proceda, las concesiones o permisos en materia de transporte público de pasajeros, así como planea las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas y determina los criterios para la actualización de tarifas del servicio público de transporte.

En ese sentido, se advierte que la Secretaría de Transportes y Vialidad, es quien tiene a su cargo las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano y la planeación de vialidades, asimismo es quien formula y conduce la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal, siendo que de dicha normatividad no se desprende que faculte a dicha Secretaría a realizar verificaciones en materia de transporte público mercantil y privado de pasajero y de carga.

Por lo anterior, se considera procedente analizar las facultades del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a efecto de verificar si éstas pueden pronunciarse y atender el requerimiento del particular.

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

I. Orden de visita de verificación;

II. Práctica de visita de verificación;

III. Determinación y ejecución de medidas de seguridad;

IV. Calificación de las actas de visita de verificación;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

V. Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

En el Reglamento de la Ley se establecerá la forma de substanciación del procedimiento de verificación.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude el artículo 7 del presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

Artículo 7. *En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:*

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) Anuncios;*
- c) Mobiliario Urbano;*
- d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;*
- e) Cementerios y Servicios Funerarios;*
- f) Turismo y Servicios de Alojamiento;*
- g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;***
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.*

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de las materias

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.”

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO¹

Artículo 22. *El Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Instituto, conforme al presente Estatuto y demás instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, honradez, lealtad, imparcialidad, simplificación, eficiencia, disciplina presupuestaria, transparencia, profesionalización y eficacia.*

Son obligaciones y facultades del Director General además de las que señala la Ley y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal las siguientes:

I. Ordenar visitas de verificación de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos a la calificación de actas de visita de verificación administrativa.

III. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos en contra de actos del personal del Instituto.

IV. Formular los manuales de organización y procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales y presentarlos al Consejo General para su aprobación.

V. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.

VI. Proporcionar la información que solicite el Comisario Público.

VII. Coordinar las acciones de atención ciudadana, y generar los procedimientos de amigable composición o conciliación que se determine para cada asunto.

VIII. Emitir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes del Instituto.

IX. Expedir instrumentos normativos internos para el mejor despacho de las funciones y objetivos del instituto.

¹ <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r335001.htm>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

X. Coordinar el área de transparencia.

XI. Las que señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 25. La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por las Coordinaciones Jurídica, de Verificación Administrativa, de Verificación al Transporte y de Administración, en la siguiente forma:

APARTADO C. Corresponde a la Coordinación de Verificación al Transporte.

I. Coordinar las actividades en materia de verificación al transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga, conforme las disposiciones de la Ley, la Ley de Transporte y Vialidad, el Reglamento y el Reglamento de Transporte, todos del Distrito Federal.

II. Ordenar, expedir, practicar y emitir visitas en materia de verificación al transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga, conforme al programa de Verificación que al efecto se determine, solicitudes ciudadanas e institucionales.

III. Coordinar al personal especializado en funciones de verificación asignado a la Coordinación de Verificación al Transporte.

IV. Controlar, expedir, vigilar, emitir las órdenes relativas a las medidas de seguridad y las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

V. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten respecto de los actos del personal a su cargo o adscrito.

VI. Analizar y resolver las solicitudes que presenten los ciudadanos respecto de las visitas de verificación al transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga.

VII. Coordinar e inspeccionar al personal especializado adscrito a la coordinación.

VIII. Supervisar el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Coordinación a su cargo.

IX. Requerir a las autoridades competentes, copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

X. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

XI. Autorizar y facultar al Personal Especializado en Funciones de Verificación al Transporte para llevar a cabo las acciones que permitan la identificación, verificación y remisión de vehículos de transporte público que contravengan la normatividad aplicable en materia de transporte.

XII. Dirigir y establecer un sistema de coordinación interinstitucional entre los cuerpos de Seguridad y Procuración de Justicia del Distrito Federal, relativo a las contingencias derivadas de la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades.

XIII. Determinar las estrategias presentadas de manera interinstitucional para programar operativos y visitas de verificación.

XIV. Coordinar la remisión de unidades vehiculares a los depósitos habilitados o destinados para tal efecto, que incumplan la normatividad en materia de transporte.

XV. Las demás que le atribuya este Estatuto y otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo.

Para el desarrollo y ejercicio de sus funciones, se auxiliará de unidades administrativas y de apoyo técnico operativo que determine el dictamen de estructura y el manual administrativo y en específico de la Dirección de Verificación al Transporte, de la Dirección de Logística, Información y Enlace para la Seguridad del Transporte y de la Dirección de Control de Resguardo y Procesos de Compactación conforme lo siguiente.

...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35. *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;

V. Elaborar y revisar en su caso, los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el congreso de la unión relativas al Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la consideración del presidente de la república;

...

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

...

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 114. *Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:*

I. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativa de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de los de materia fiscal;

II. Formular y revisar reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública, para someterlos a la consideración y en su caso, firma del Jefe de Gobierno, con excepción de los de materia fiscal;

III. Formular y revisar los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión, relativas al Distrito Federal, para someterlos a la consideración del Ejecutivo Federal;

...

V. Llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

...

VII. Participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico del Distrito Federal;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

...

De la normatividad anterior, se advierte lo siguiente:

- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene competencia para ordenar la realización de visitas de verificación en las siguientes materias:
 - ✓ Preservación y Medio Ambiente
 - ✓ Anuncios
 - ✓ Mobiliario Urbano
 - ✓ Desarrollo Urbano y Uso de Suelo
 - ✓ Cementerios y Servicios Funerarios
 - ✓ Turismo y Servicios de Alojamiento
 - ✓ **Transporte Público, mercantil, privado de pasajeros y carga.**
- El Ente Obligado cuenta con una Dirección General, la cual entre sus funciones está la de ordenar la realización de visita de verificación de conformidad con las normas aplicables, así como conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos a la calificación de actas de visita de verificación administrativa derivadas de dichas órdenes de verificación.
- La Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliar por las Coordinaciones: Jurídica, Verificación Administrativa y Verificación de Transporte y de Administración.
- Entre las funciones de la Coordinación de Verificación y Transporte se encuentran:
 - ✓ El coordinar las actividades en materia de verificación al transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga, conforme las disposiciones de la ley de Transporte y Vialidad y el Reglamento de Transporte, todos del Distrito Federal.
 - ✓ Ordenar, expedir, practicar y emitir visitas en materia de verificación al transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga, conforme al programa de verificación que al efecto se determine, solicitudes ciudadanas e institucionales.
- Que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

oficial, y coordinación de asuntos jurídicos, revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

- Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde entre sus facultades:
- ✓ Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal.
- ✓ Llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- ✓ Participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico del Distrito Federal.

En este sentido, debido a que la Coordinación de Verificación y Transporte, es el área competente para coordinar sus actividades de acuerdo a las disposiciones aplicables como lo son: la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de Transporte del Distrito Federal, entre otras; así como conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos a la calificación de actas de visita de verificación administrativa en materia de transporte, asimismo, la Dirección General Jurídica y de Estudios Normativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es la encargada de elaborar y revisar, los proyectos de ley aplicables en el Distrito Federal, excepto en materia fiscal, así como participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico del Distrito Federal, y llevar a cabo la publicación, difusión y

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

distribución de todos los ordenamientos jurídicos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y observando que la materia sobre la cual trató la solicitud de información, fue respecto a señalar la fecha de publicación de las modificaciones realizadas a las facultades de supervisión en materia de transporte, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, Reglamentos de Transportes en el Distrito Federal, se advierte que tanto el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, derivado de sus funciones tienen competencia suficiente para responder los requerimientos formulados por el particular.

Por lo anterior, es innegable para este Órgano Colegiado que al haber canalizado la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Ente Obligado se apegó a lo establecido en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

Artículo 47. ...

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

...

Asimismo, atendió a lo dispuesto por los artículos 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

del Distrito Federal, en relación con el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que señalan lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*

...

De la normatividad señalada, se advierte que cuando una solicitud de información es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para su atención, deberá



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

emitir una respuesta fundada y motivada en la cual informe al particular su incompetencia y orientarlo respecto de quien es el Ente competente, asimismo, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente, a través del propio sistema electrónico “*INFOMEX*”.

En ese sentido, toda vez que la solicitud de información del particular se conforma en que se le proporcionen las fechas a partir de las cuales el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con atribuciones, por adiciones, reformas o modificaciones a las siguientes legislaciones: Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y el Reglamento de Transporte del Distrito Federal, las que antes eran ejercitadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, y remitir las publicaciones relativas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, resulta evidente que el Ente recurrido de manera correcta canalizó la solicitud de información a las Oficinas de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que a estos entes les compete atender dicho requerimiento.

En ese orden de ideas, éste Órgano Colegiado concluye que la canalización de la solicitud de información fue procedente, en consecuencia resulta **infundado** el agravio del recurrente, ya que la actuación del Ente se apegó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad aplicable.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Transportes y Vialidad hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GERARDO LÓPEZ ANAYA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2014

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.